



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1266 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 02 MAY 2017.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 17090-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la empresa H2Olmos S.A. representada por Gerente General Alfonso Daniel Alfredo Carlos Pinillos Moncloa, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines productivos agrícolas, para el predio ubicado políticamente en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece como deber de la autoridad encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 1) del artículo 240° del precitado Reglamento, dispone que en el otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, teniendo como base el caudal y régimen de explotación y en el numeral 2), se establece que es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan un buen estado de funcionamiento, los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 26.1) del artículo 26° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1266 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 042-2017-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, indica lo siguiente:

- En las memorias descriptivas se especifica que el pozo es de tipo tubular, no cuenta con código de IRHS, el agua proveniente de esta infraestructura es utilizada para uso de los trabajadores que laboran en las actividades de operación y mantenimiento del sistema hidráulico en el campamento Palo Verde, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
- En la verificación técnica de campo, se constató la existencia de un pozo tubular sin código de IRHS, ubicado en el sector Palo Verde, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en las coordenadas UTM WGS 84: 621 438 Este y 9 330 004 Norte, presenta las siguientes características de profundidad de 79,0 m. diámetro de 10", debidamente equipado con un sistema de bombeo conformado con una bomba sumergible accionada por energía eléctrica tubería de descarga 2" la cual conduce el agua extraída al campamento Palo Verde, ubicado aproximadamente a 2,0 Km. de distancia. La ubicación del pozo se ubica dentro del área otorgada en concesión a la empresa H2Olmos S.A. y cuenta con un caudalímetro el cual registraba en ese momento un volumen de 51 190 m³., se ha verificado también que en referido campamento laboran aproximadamente 80 personas quienes utilizan el agua subterránea.
- Se cursó al administrado la Carta N° 041-2017-ANA-AAA-JZ-V, para que se pronuncie sobre el tipo de uso de agua productivo que se tendrá en cuenta para resolver el procedimiento administrativo y que corresponde al uso agrícola, respondiendo mediante Carta N° H2O-VAR-051-2017, en el cual se indica que el agua es utilizada por el personal que labora en el campamento Palo Verde en las actividades de operación y mantenimiento.
- Con respecto al cronograma de ejecución de obras se observa que la ejecución de las obras ha contemplado las partidas de perforación, encamisado tubular, acabados de pozo, prueba de bombeo o acuífero, prueba de verticalidad y alineamiento, desinfección del pozo, habiéndose realizado las obras entre los días 25 de agosto al 14 de setiembre del 2010.



Que, el administrado solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para fines domésticos – poblacionales provenientes de un (01) pozo tubular sin código IRHS, teniendo en cuenta que la licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante, asimismo mediante Resolución Directoral N° 2011-2014-ANA-AAA-JZ, se otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a H2Olmos S.A., entendiéndose que este representa la actividad principal de la referida empresa, por lo que el agua utilizada para la población que labora en el Campamento Palo Verde es complementaria o parte de la actividad principal que desarrolla dicha empresa, bajo este contexto corresponde a esta autoridad al amparo de lo establecido en el numeral 3) del artículo 75° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, encauzar el trámite como un otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos agrícolas;

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, proveniente de un (01) pozo tubular sin código IRHS, para tales efectos adjunta copia literal de la partida 11152599 emitida por la Oficina Registral de Chiclayo, documento con el cual acredita la titularidad sobre el predio denominado Sub Lote 03 - 1 - Olmos - Lambayeque - Lambayeque donde se ubica el referido pozo; mediante acta de inspección ocular, se acredita la existencia de un pozo tubular sin código IRHS, se verifica que el pozo se encuentra debidamente equipado, con un sistema de bombeo, tubería que conduce el agua extraída al Campamento Palo Verde; con la Resolución de Dirección General N° 041-11-AG-DVM-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos, asimismo el análisis bacteriológico realizado a las aguas del pozo tubular corresponden a la categoría 1-A, es decir a aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección y estando a lo informado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos se acredita la disponibilidad hídrica subterránea. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1266-2017-ANA-AAA-JZ-V

Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines productivos agrícolas solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encauzar la solicitud del Administrado como un otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de H2Olmos S.A. con RUC N° 20523611250, proveniente del pozo tubular sin código IRHS, para ser utilizado en el Campamento "Palo Verde", en el Sub Lote 03-1, ubicado políticamente en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Table with 5 columns: POZO, TIPO, PROFUNDIDAD (m), DIÁMETRO (Pulg), UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM (ESTE, NORTE). Row 1: S/N, Tubular, 79.30, 10", 621 437, 9 330 011

Table with 6 columns: Razón Social, RUC, Ubicación, Punto de Captación de Agua (ESTE, NORTE), Volumen máximo anual de agua eteργada (m3/año). Row 1: H2Olmos S.A., 20523611250, Campamento Palo Verde - Sub Lote 03-1-Olmos-Lambayeque-Lambayeque, 621 437, 9 330 011, 52 560

Con caudal de bombeo de 5,0 l/s y régimen de explotación de 8 horas por día, 07 días de la semana, 12 meses del año, que hace un volumen de explotación mensual y anual siguiente:

Table with 13 columns: Months (Ene to Dic) and Volumen Total Anual (m³). All monthly values are 4,464. Total Annual is 52,560.

ARTÍCULO 3°.- Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a H2Olmos S.A. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR